

*DECRETO n. 130 señalando el término en que debe comenzar á regir la tarifa de aforos.*

El supremo Gobierno de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto en el decreto de la tarifa de aforos para la exaccion de los dchos. que deben cobrarse en la importacion de los efectos que se consumen en la Repca., no se ha fijado el dia en que debe comenzar á regir, ha venido en decretar y

*Decreta:*

Art. 1.º La Tarifa emitida en esta fecha para el aforo de los efectos que deben pagar los derechos de introduccion, regirá en las Aduanas y oficinas de la Repca., del 1.º de noviembre próximo en adelante

Art. 2.º En consecuencia se previene á los Administradores y demas empleados de heda. su mas puntual observancia, haciéndoles responsables con arreglo á las leyes de cualquiera omision que se les note á este respecto.

Art. 3.º Quedan reformados en esta parte los artículos 1.º 3.º y 4.º del decreto de 10 de julio último, en cuanto hace relacion á las facturas originales.

Art. 4.º Lo tendrá entendido el Sr. Srio. de heda. para que cuide de su exacto cumplimiento.—Dado en Managua, á 24 de setiembre de 1857.—Tomas Martinez.—Maximo Jerez.